



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Martes 11 de Julio de 2023

Año CIV

Edición No. 55 Alcance II

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

DECRETO POR EL QUE AUTORIZA LA EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO PUBLICO 277.- “CENTRO INTERNACIONAL ACAPULCO” Y/O FIDEICOMISO PUBLICO “CENTRO INTERNACIONAL ACAPULCO”, CON CARÁCTER DE ENTIDAD PARAESTATAL Y SE ORDENA SU DESINCORPORACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA ESTATAL..... 3

PODER EJECUTIVO

DECRETO POR EL QUE AUTORIZA LA EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO PÚBLICO 277.- “CENTRO INTERNACIONAL ACAPULCO” Y/O FIDEICOMISO PÚBLICO “CENTRO INTERNACIONAL ACAPULCO”, CON CARÁCTER DE ENTIDAD PARAESTATAL Y SE ORDENA SU DESINCORPORACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 71, 74, 87, 88, 90 NUMERAL 2 Y 91 FRACCIONES I Y XLVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 4, 8, 16, 22 APARTADO A FRACCIONES I, III, XI Y XX, 23 FRACCIÓN III, 25, 33, 42, 46 FRACCIÓN III, Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 242; 1, 3, 8, 10 Y 11 FRACCIÓN III DE LA LEY NÚMERO 690 DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE GUERRERO; 5, 6 Y 9 DEL REGLAMENTO DE LA LEY NÚMERO 690 DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE GUERRERO.

CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, establece en el Eje 3. Estado de Derecho, Gobernabilidad y Gobernanza Democrática, en el eje transversal A. Integridad, Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción, el compromiso de acabar de raíz con la corrupción, promover la transparencia en todos sus aspectos, priorizar la legalidad y rendición de cuentas con equidad, sensibilidad y eficacia, y en el eje transversal C. Austeridad y Administración Pública Responsable en congruencia con los principios ideológicos el gobierno del estado realizará un ejercicio austero y eficiente, en beneficio de la población Guerrerense.

Que, en ese sentido, es propósito del gobierno del estado que la administración pública estatal se conduzca con Austeridad Republicana, lo que implica combatir el despilfarro de los bienes y recursos estatales, y la administración de los recursos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero contempla que el Poder Ejecutivo funcionará a través de secretarías y dependencias centralizadas y entidades paraestatales, en los términos señalados en su ley orgánica.

Que el artículo 46 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242, establece que constituyen la administración pública paraestatal en el estado de Guerrero, los fideicomisos públicos que el gobierno estatal constituya como unidad empresarial, y no

solo como afectación patrimonial, si no con el propósito de auxiliar en el impulso de las áreas prioritarias del desarrollo que cuenten con una estructura administrativa análoga a las demás entidades paraestatales.

Que el artículo 47 de la citada Ley Orgánica, contempla que la persona titular del Poder Ejecutivo ejercerá el control de las entidades paraestatales, así como disponer la constitución y liquidación de fideicomisos públicos para la atención del objeto que expresamente les encomiende.

Que la Ley Número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero en su artículo 11 fracción III establece que para la creación, modificación, fusión y **extinción** de las entidades paraestatales se efectuará conforme a que para los fideicomisos públicos que se constituyan como unidad empresarial y que posean estructura administrativa, se requerirá de la autorización que por acuerdo expida el titular del Poder Ejecutivo a favor de la Secretaría de Finanzas y Administración, la cual fungirá como fideicomitente único del gobierno del estado de Guerrero.

Que el Reglamento de la Ley Número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, contempla que para la extinción de un fideicomiso público se deberán observar las mismas formalidades establecidas para su creación, es decir de conformidad a la Ley Número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero y el presente Reglamento.

Que por Decreto Presidencial publicado el 21 de junio de 1976 en el Diario Oficial de la Federación, se constituyó el Fideicomiso Irrevocable, TraslATIVO de Dominio y de Administración, **“Fideicomiso de Desarrollo Económico Social de Acapulco, Gro.”** cuya finalidad fue servir como instrumento de coordinación a los esfuerzos federales que tenían como propósito lograr el desarrollo económico y social en Acapulco, Guerrero, que en dicho fideicomiso se incorporó como parte del patrimonio **el fideicomiso celebrado por el Gobierno federal y nacional financiera, S.A., relativo al Centro de Convenciones Acapulco.**

Que por Decreto Presidencial publicado el 28 de junio de 1977 en el Diario Oficial de la Federación, se instruyó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público constituyera un Fideicomiso destinado exclusivamente a la operación del entonces llamado **“Centro de cultural y de Convenciones de Acapulco, Gro”** que posteriormente cambiaría a **“Centro de Espectáculos, Convenciones y Exposiciones de Acapulco, Gro”**, y derogaría el primer párrafo del Decreto Presidencial publicado el 21 de junio de 1976 en el Diario Oficial de la Federación, Fideicomiso que fue ordenado con las características siguientes:

Fideicomitente: El Gobierno Federal representado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Fiduciario: El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A.

Fideicomisarios: Gobierno del estado de Guerrero y Municipio de Acapulco, Gro.

Teniendo como finalidad: Servir de instrumento de coordinación de los esfuerzos de autoridades federales, estatales y municipales en Acapulco, para lo cual la acción del fideicomiso abarcar a promociones de carácter urbano, turístico, espectáculos, convenciones y exposiciones, y de

servicios a corto, mediano y largo plazo, que tengan como propósito lograr el desarrollo económico y social del aludido puerto.

Que, de igual manera, se autorizó a dicha Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que realizará los actos conducentes para el cumplimiento del Decreto. Firmándose el contrato correspondiente el día 30 de junio de 1977.

Que mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de julio de 1987, se autorizó a la entonces Secretaría de Programación y Presupuesto para que, con la intervención de la Secretaría de Turismo procediera a realizar los actos necesarios a efecto de modificar el contrato constitutivo del Fideicomiso, a fin de que el Gobierno Federal cediera los derechos y obligaciones que como Fideicomitente tenía en dicho Fideicomiso, en favor del estado de Guerrero.

Que con fecha 27 de agosto de 1987, la Secretaría de Programación y Presupuesto de Turismo, así como el gobierno del estado de Guerrero, suscribieron el Acuerdo de Coordinación para realizar la formalización de la cesión por parte del Gobierno Federal a favor del Gobierno del Estado de Guerrero de los derechos y obligaciones de FIDEICOMITENTE en el Fideicomiso destinado exclusivamente a la operación del Centro de Espectáculos, Convenciones y Exposiciones de Acapulco.

Que con fecha 11 de septiembre de 1987, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto que ordena las Tramitaciones Necesarias para Adecuar la Estructura Orgánica del Centro Acapulco y para denominar a este “Centro Internacional Acapulco”, en el que se establecieron los lineamientos para la operación del Fideicomiso, entre los que destacan el cambio del nombre del Centro, la nueva integración de su Comité Técnico y distribución de fondos, la creación de un Consejo Consultivo para apoyar en las decisiones tanto del Órgano de Gobierno del Fideicomiso como de su Director General, la determinación del conducto que tendrá el Fideicomiso con el gobierno del estado de Guerrero y el aspecto laboral de sus trabajadores.

Que derivado de lo anterior con fecha 26 de noviembre de 1987, se suscribió el Convenio Modificatorio correspondiente, reservándose la federación la propiedad de las construcciones y, en consecuencia, se realizaron las adecuaciones conducentes en el clausulado del contrato constitutivo del Fideicomiso, para dar congruencia con los efectos jurídicos de la propia cesión de derechos y de la normativa aplicable al gobierno del estado de Guerrero; en ese mismo Convenio en la Cláusula Tercera se estableció que el Fideicomiso sería denominado “**CENTRO INTERNACIONAL ACAPULCO**”, denominación vigente a la fecha.

Que la Cláusula Segunda del Convenio citado con antelación, estableció que el Fideicomiso serán:

Fideicomitente: El gobierno del estado de Guerrero.

Fiduciario: El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C. a través de su área especializada.

Fideicomisarios: Gobierno del estado de Guerrero y Municipio de Acapulco, Gro.

Que con fecha 27 de junio de 2009, entre las partes antes mencionadas se suscribió un nuevo **Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable Denominado Fideicomiso Número 277 Centro Internacional Acapulco**, con el objeto de establecer el acuerdo de las partes de integrar en un solo documento las estipulaciones del Contrato de Fideicomiso, estableciendo el clausulado que quedaría vigente a partir de la suscripción del mismo, en él se ratificó a las partes del fideicomiso y se constituyó el **Comité Técnico** vigente hasta la fecha, integrado de la manera siguiente:

1. El Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, como presidente y tendrá voz y voto y voto de calidad en caso de empate.
2. El Secretario de Fomento Turístico, vocal con voz y voto.
3. El Presidente Municipal de Acapulco, vocal con voz y voto.
4. El Secretario de Desarrollo Social, vocal con voz y voto.
5. El Secretario de Desarrollo Económico, vocal con voz y voto.
6. El Secretario de Finanzas y Administración, vocal con voz y voto.
7. El Contralor General del Estado de Guerrero, vocal con voz y voto.
8. El Director General y Delegado Fiduciario Especial del Fideicomiso Centro Internacional ACAPULCO, vocal con voz y sin voto.
9. Un Representante del Fiduciario, con voz, pero sin voto.

Que mediante Acuerdo de destino publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de julio de 2014 se le entregan al Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR) las instalaciones del Centro de Convenciones de Acapulco, con la finalidad de contribuir a la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística y de los recursos turísticos, así como a la promoción del financiamiento de las inversiones privadas y sociales y entre las funciones de FONATUR están las de adquirir, fraccionar, vender, arrendar, administrar y en general, realizar cualquier tipo de enajenación de bienes muebles e inmuebles que contribuyan al fomento sustentable de la actividad turística.

Que con fecha 10 de julio de 2023, se recibió oficio número SFA/J/1089/2023, signado por el Secretario de Finanzas y Administración, en el que con fundamento en lo estipulado en los artículos 392 fracción V de Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; 1, 3, 8, 10, 11, 26, 27, 28, 30, 33 de la Ley 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero y artículos 5, 6, 7, 8, 9 del Reglamento de la Ley Número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, somete a mi consideración la extinción del FIDEICOMISO PÚBLICO 277.- “CENTRO INTERNACIONAL ACAPULCO” y/o “FIDEICOMISO PUBLICO CENTRO INTERNACIONAL ACAPULCO” con carácter de Entidad Paraestatal, por convenio escrito entre fideicomitente, fiduciario y fideicomisario, bajo las consideraciones siguientes: i). Que por Dictamen de Riesgo emitido mediante oficio SGIRyPC/DGSIR/UI/159/2023, firmado por el Dr. Roberto Arroyo Matus, titular de la Secretaría de

Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, de fecha 16 de junio del año en curso, se determinó como conclusiones generales, entre otras cosas, que el inmueble no se encuentra en condiciones de uso y por tanto inhabitable; ii). Que no se cuenta con presupuesto para rehabilitar el inmueble; iii). Que desde el año 2016, no existen movimientos en el Fideicomiso; iv). Que existen pasivos que a la fecha no han sido resueltos por falta de ingresos; v). Que la principal fuente de ingresos del fideicomiso es la explotación del inmueble Centro Internacional Acapulco, la cual no está en condiciones de uso; vi). Que en la administración anterior ya habían iniciado trámites para promover la extinción del Fideicomiso; vii). Que aun cuando se contara con recursos para rehabilitar el inmueble, este ya no podrá ser destinado como fuente de ingresos del Fideicomiso, ya que en él, se construirá el Hospital de Tercer Nivel del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ISSSTE, y viii). Que el Comité Técnico del Fideicomiso en su Primera Sesión Ordinaria aprobó por unanimidad la extinción del Fideicomiso.

Por lo anteriormente expuesto he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE AUTORIZA LA EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO PÚBLICO 277.- “CENTRO INTERNACIONAL ACAPULCO” Y/O FIDEICOMISO PÚBLICO “CENTRO INTERNACIONAL ACAPULCO”, CON CARÁCTER DE ENTIDAD PARAESTATAL Y SE ORDENA SU DESINCORPORACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

Artículo 1. Se autoriza la Extinción del FIDEICOMISO PÚBLICO 277.- “CENTRO INTERNACIONAL ACAPULCO” y/o FIDEICOMISO PÚBLICO “CENTRO INTERNACIONAL ACAPULCO”, (en lo sucesivo “EL FIDEICOMISO”), con carácter de entidad paraestatal y se ordena su desincorporación de la Administración Pública Estatal.

Artículo 2. Los bienes pertenecientes al fideicomiso serán transferidos a la Secretaría de Turismo del estado de Guerrero.

Artículo 3. La Secretaría de Finanzas y Administración emitirá los lineamientos para llevar a cabo el proceso de extinción y desincorporación del Fideicomiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de la Ley Número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero.

Artículo 4. La Secretaría de Turismo en su carácter de coordinadora de sector es responsable del proceso de extinción y desincorporación, para lo cual realizará los actos necesarios con el fin de darle cumplimiento al objeto del presente Decreto, con la participación que corresponda de la Secretaría de Finanzas y Administración, en su carácter de Fideicomitente Único del mismo, a efecto de que el proceso sea ordenado y se lleve a cabo de manera oportuna, eficiente y con apego a las disposiciones legales aplicables.

La Secretaría de Turismo atenderá todos los requerimientos, contingencias y controversias de carácter judicial y extrajudicial que se presenten durante el proceso de extinción del Fideicomiso y con posterioridad al mismo y cubrirá con cargo a su presupuesto autorizado el costo total de la extinción.

Artículo 5. Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior y para resolver cualquier situación inherente a dicho proceso, la Secretaría de Finanzas y Administración designará una persona liquidadora y un equipo de trabajo y apoyo, integrado de la manera siguiente:

- I. La persona encargada de “EL FIDEICOMISO”;
- II. La persona titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Finanzas;
- III. Una persona representante de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental;
- IV. La persona titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, Sector Paraestatal, y
- V. La persona titular de la Dirección General de Control Patrimonial.

El cargo de integrante del equipo de trabajo será honorífico, por lo que sus integrantes no recibirán remuneración alguna por su desempeño.

Artículo 6. Se respetarán los derechos laborales de las y los trabajadores al servicio de Fideicomiso conforme a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo y demás ordenamientos jurídicos aplicables, y se instruye a la Secretaría de Finanzas y Administración para que a través del equipo de trabajo señalado en el artículo anterior se realice la transferencia de las o los trabajadores a la Secretaría de Turismo.

Artículo 7. Los pasivos laborales y judiciales, laudos, sentencias o adeudos deberán ser saldados con los activos de la entidad paraestatal FIDEICOMISO PÚBLICO 277.- “CENTRO INTERNACIONAL ACAPULCO” y/o FIDEICOMISO PÚBLICO “CENTRO INTERNACIONAL ACAPULCO”, de no existir o no alcanzar estos deberán transferirse a la Secretaría de Turismo, quien realizará las previsiones presupuestales correspondientes para su atención.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. La designación de una persona liquidadora y los lineamientos para llevar a cabo el proceso de extinción y desincorporación del Fideicomiso, deberán emitirse en un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto; los lineamientos para su validez y transparencia del proceso deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Tercero. La Secretaría de Turismo, como coordinadora de sector, deberá dar a conocer en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado cuando se haya firmado el convenio de extinción.

Cuarto. Se abroga el Decreto y los Acuerdos siguientes:

a) Decreto que Ordena las Tramitaciones Necesarias para Adecuar la Estructura Orgánica del Centro Acapulco y para Denominar a este “Centro Internacional Acapulco”, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 78, el viernes 11 de septiembre de 1987.

b) Acuerdo que crea la Unidad de Servicios Culturales del Centro Internacional Acapulco, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 55, el viernes 8 de julio de 1988.

c) Acuerdo que crea la Galería “Dolores Olmedo” en la Unidad de Servicios Culturales del Centro Internacional Acapulco, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 55, el viernes 8 de julio de 1988.

d) Acuerdo que establece, la “Casa Quebec” como Órgano del Centro Internacional Acapulco, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 95, el jueves 29 de octubre de 1987.

e) Se abrogan todos aquellos ordenamientos jurídicos que se opongan al presente Decreto.

Dado en “Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado” ubicado en el Interior, Edificio Centro, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62, Colonia Ciudad de los Servicios, en Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, el día 11 del mes de julio del año dos mil veintitrés.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

MTRO. LUDWIG MARCIAL REYNOSO NÚÑEZ.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

C.P.C. RAYMUNDO SEGURA ESTRADA.

Rúbrica.



“Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado”, patio central. Foto: Periódico Oficial. dgy



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

TARIFAS

Inserciones

| | |
|--|---------|
| POR UNA PUBLICACIÓN PALABRA O CIFRA..... | \$ 3.11 |
| POR DOS PUBLICACIONES PALABRA O CIFRA..... | \$ 5.19 |
| POR TRES PUBLICACIONES PALABRA O CIFRA..... | \$ 7.26 |

Precio del Ejemplar

| | |
|----------------|----------|
| DEL DÍA..... | \$ 23.86 |
| ATRASADOS..... | \$ 36.31 |

Suscripción en el Interior del País

| | |
|-----------------|-------------|
| SEIS MESES..... | \$ 519.74 |
| UN AÑO..... | \$ 1,115.21 |

Dirección General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2º Piso, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62

Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

<https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/>



DIRECTORIO

Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda
Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero

Mtro. Ludwig Marcial Reynoso Núñez
Secretario General de Gobierno

Dra. Anacleta López Vega
Subsecretaria de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos
Humanos

Lic. Daniela Guillén Valle
Directora General del Periódico Oficial

